JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 588

RADICACIÓN: 760013103-006-2017-00260-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Angie Lorena Bolaños Díaz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En el índice digital 04 del cuaderno de medidas, se allega informe de gestión de la Sociedad Mejía & Asociados Abogados Especializados S.A.S., sociedad que actúa como secuestre sobre el bien inmueble, ubicado en la Carrera 16 No. 16-55 Barrio La Pradera Jamundí, lo cual se agregará para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR para que obre y conste el informe del secuestre de la SOCIEDAD MEJÍA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., sobre el bien inmueble, ubicado en la Carrera 16 No. 16-55 Barrio La Pradera Jamundí, visible en el memorial 04 del cuaderno de medidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***68c91382dcf3a894308436ff3e6a80579375 05c32013cc196f179a3aea6823fb***
Documento generado en 28/04/2021 02:39:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: INFORME GESTION AUXILIARES DE LA JUSTICIA - PROCEOS 2017-00260

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 12/03/2021 15:17

1 archivos adjuntos (200 KB)
ANGIE LORENA BOLAÑOS DIAZ (2).pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

icontec ISO 9001 CO-SC5780-178
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

De: Katherine Ardila <lardila@mejiayasociadosabogados.com>
Enviado: viernes, 12 de marzo de 2021 14:53
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: juridico1 <juridico1@mejiayasociadosabogados.com>; gerencia

<gerencia@mejiayasociadosabogados.com>
Asunto: INFORME GESTION AUXILIARES DE LA JUSTICIA - PROCEOS 2017-00260

Buenos Días Sr Juez Tercero (03) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.
Cordial Saludo.

Adjunto envió para que sea tenido en cuenta memorial

JUZGADO: TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: ANGIE LORENA BOLAÑOS DIAZ
RADICADO: 2017-00260

Al presente correo se adjunta la siguiente documentación:

- Memorial informe de gestión.

El presente correo se remite conforme las instrucciones determinadas en la ley 527 de 1999, Decreto legislativo 806 de 2020, acuerdos 1581 y 11567 Consejos Superior de la Judicatura y normas concordantes CGP.

Quedamos atentos a acuse de recibido del presente.

Cordialmente,

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
ABOGADO MEJIA Y ASOCIADOS
juridico1@mejiayasociadosabogados.com
recepcion@mejiayasociadosabogados.com.co
Calle 5 Oeste No. 27-25 Tejares de San Fernando
Tel 888 91 61 a 888 91 64.

MEJIA & ASOCIADOS
ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S

MEJIA & ASOCIADOS
ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S

Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA**
DEMANDADO: **ANGIE LORENA BOLAÑOS DIAZ**
RADICACION: **2017-00260-00**
JUZGADO DE ORIGEN SEXTO (06) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, en tal sentido procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho nos desplazamos al inmueble ubicado en la CARRERA 16 # 16-55 BARRIO LA PRADERA JAMUNDI, procedimos a verificar el inmueble y se pudo constatar que se encuentra en las mismas condiciones definidas en el acta de secuestro, dejamos constancia que el inmueble no genera canon de arrendamiento alguno por cuanto lo habita la demandada y su grupo familiar.

Informamos que los gastos de transporte fueron de $50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Respetuosamente;

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C No. 16.657.241 DE CALI
T.P. No. 36.381 DEL C.S. de la J.

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

FECHA DE ELABORACIÓN		VALOR	50.000
PAGADO A	David Antonio Orozco	NIT	

POR CONCEPTO DE: Transporte visita inmueble

VALOR (EN LETRAS): Cincuenta mil pesos mcte.

CODIGO	FIRMA DE RECIBIDO David Orozco
APROBADO Malvarez	C.C. / NIT. 1143873669

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 608

RADICACIÓN: 760013103-006-2017-00263-00
DEMANDANTE: Jose Alvaro Gutierrez Cardona
DEMANDADO: Liliana Márquez Trejos
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte actora allega memorial solicitando la actualización del Despacho Comisorio No. 022 del 23 de julio de 2018, del Juzgado Sexto Civil del Circuito Oralidad de Cali, conforme a la orden impartida mediante el Auto No. 1067 del 23 de julio de 2018, del mismo Juzgado.

Verificada la viabilidad de lo pretendido se accederá a ello y en consecuencia se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se proceda en ese sentido.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se actualice el Despacho Comisorio No. 022 del 23 de julio de 2018, del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Cali, con ocasión a la orden contenida en el Auto No. 1067 del 23 de julio de 2018, del mismo Juzgado, tal como se anotó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

JFRS

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***0cd7709d298c0bdbfb8ac27ad3a8edc9a32050eaccc7fc6adf4c8a00ced19a42***
Documento generado en 28/04/2021 04:48:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 589

RADICACIÓN: 76003103-007-2011-00459-00
DEMANDANTE: Cosmitet LTDA.- Corporación de Servicios Médicos y Otros
DEMANDADO: Hospital Universitario del Valle E.S.E. Evaristo García.
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El Hospital Universitario del Valle E.S.E. Evaristo García, allega memorial solicitando la actualización del Oficio No. 4893 del 12 de noviembre de 2019 (Folio 1445) de levantamiento de medida cautelar de conformidad con lo ordenado en el Auto No. 1802 del 28 de mayo de 2019 (Folio 1329).

Verificada la viabilidad de lo pretendido se accederá a ello y en consecuencia se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se proceda en ese sentido.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se actualice el Oficio No. 4893 (Folio 1445), expedido con ocasión al Auto No. 1802 del 28 de mayo del 2019 (Folio 1329), tal como se anotó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***e556b61042e647cabc6efba63c0f44a5d0ceb3226c5bb40f17a3fdc3b41fa97f***
Documento generado en 28/04/2021 02:39:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 608

RADICACIÓN: 760013103-007-2018-00150-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: MARIO PALACIO HIGUERA AVAL DE PRODECALES S.A.S
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintiuno (2.021)

El demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. por intermedio de su representante legal, allega memorial de poder conferido al profesional en derecho, ADRIANA MERCEDES OJEDA ROSERO identificada con CC. 37.003.235 y T.P. 76.292 del C.S. de la J., para que lo represente en este asunto. Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

ÙNICO.- RECONOCER personería al abogado ADRIANA MERCEDES OJEDA ROSERO identificado con CC. 37.003.235 y T.P. 76.292 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d2b29134fd47063e2925dd32fabac9aeef16b488feb71d111204c55861f766**
Documento generado en 28/04/2021 03:40:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 607

RADICACIÓN: 760013103-012-2009-00131-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Valentín Rodríguez Gallo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintiuno (2.021)

VALENTIN RODRÍGUEZ GALLO, allega memorial de poder conferido al abogado LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.999.951 y T.P. No. 21.547 del C.S. de la J., para que lo represente en este asunto.

De otro lado, se allega memorial solicitando el desarchivo del proceso y la autorización que da al señor ALFONSO VARELA MARMOLEJO identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.999.951, para que le sea entregado el oficio de desembargo de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas CKA163, citado en el proceso en mención.

Frente a lo anterior, es preciso mencionar que al encontrarse el proceso terminado y archivado en la Caja 590, no hay lugar a reconocer personería al abogado dado que ello implicaría revivir un proceso legalmente concluido, no obstante, para efectos del retiro de los oficios y demás gestiones que se deriven de la terminación del proceso se aceptara el poder dado al abogado Varela Marmolejo.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER personería al abogado ALFONSO VARELA MARMOLEJO, identificado con CC No. 14.999.951 y Tarjeta Profesional No. 21.547 del C. S. de la J, para que actúe en representación de VALENTÍN RODRÍGUEZ GALLO en los términos del poder conferido, única y exclusivamente para efectos del retiro de los oficios solicitados y demás gestiones que se deriven de la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca98b5cab1549a49a068f3866a9267527a466f8107f6edb1b48d3b6f81e2ab5**
Documento generado en 28/04/2021 03:40:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 570

RADICACIÓN:	760013103-012-2014-00039-00
DEMANDANTE:	Ana María Gallo Fina – Elizabeth Casas Finas
DEMANDADOS:	Claudia Janneth Bohórquez Roa – Ronhalber Flórez Ariza
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El abogado Ayrton Jadith Lozano Murillo, allega memorial de sustitución de poder conferido al profesional del derecho Juan Pablo Restrepo Castrillón, para que continúe ejerciendo la representación de la parte actora dentro del presente litigio. Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

ÚNICO.- ACEPTAR la sustitución del poder que hace el abogado Ayrton Jadith Lozano Murillo, en consecuencia RECONOCER personería al abogado JUAN PABLO RESTREPO CASTRILLÓN, identificado con C.C. No. 16.940.049 y Tarjeta Profesional No. 142.229 del C. S. de la J., para que actúe en representación de ANA MARÍA GALLO FINA (Q.E.P.D.) y ELIZABETH CASAS GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed91d41f60ce7d78a9775a668696f3b9d15335124cba21a92ab389b3caa5d41**
Documento generado en 28/04/2021 02:39:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 606

RADICACIÓN:	76-001-3103-014-2018-00011-00
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo con Título Hipotecario
DEMANDANTE:	Daniel David Sánchez Carabalí (cesionario)
DEMANDADOS:	Olga Castro Idrobo

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintiuno (2.021)

La INMOBILIARIA & INVERSIONES PORTAL HOUSE-CAR S.A.S., informó que celebró un contrato de CESIÓN DE CRÉDITO dentro del proceso para hacer efectiva la garantía real en contra de la Señora OLGA CASTRO IDROBO, en favor de la señora LICETH SOFIA PEREA COPETE.

De otro lado, el cesionario DANIEL DAVID SÁNCHEZ CARABALÍ, reconocido en el presente asunto, allega escrito solicitando que no se tenga en cuenta la CESIÓN DE CRÉDITO aportada el día 08 de marzo de 2020.

Al respecto, se advierte que la sociedad comercial INMOBILIARIA & INVERSIONES PORTAL HOUSE-CAR S.A.S., mediante memoriales del 01 de octubre de 2020 (ID 03) y 09 de noviembre de 2020 (ID 07) le cedió los derechos de crédito al señor DANIEL DAVID SÁNCHEZ CARABALÍ, la cual fue aceptada mediante auto 277 del 27 de noviembre de la misma fecha, razón por la cual, no se aceptara la cesión en favor de la señora LICETH SOFIA PEREA COPETE.

Por otra parte, el abogado WILLIAM HERNÁNDEZ ROJAS, allega memorial en el que renuncia al poder conferido por INMOBILIARIA & INVERSIONES PORTAL HOUSE CARS S.A.S, acto que no podrá ser aceptado en razón a que dicha entidad ya no es parte en el proceso.

Luego, se tiene que el cesionario demandante DANIEL DAVID SÁNCHEZ CARABALÍ, manifiesta que ha cedido los derechos del crédito involucrados en el presente proceso, así como las garantías que de él puedan derivarse, desde el punto de vista procesal y sustancial en favor de KEVIN STIVEN MURILLO IBARGUEN.

En atención a lo anterior, hay que decir que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquiriente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el titulo le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la cesión de crédito celebrada entre INMOBILIARIA & INVERSIONES PORTAL HOUSE-CAR S.A.S Y LICETH SOFIA PEREA COPETE conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – INDICAR al señor DANIEL DAVID SÁNCHEZ que se esté a lo resuelto en el numeral anterior

TERCERO. - NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado WILLIAM HERNÁNDEZ ROJAS, atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO. - ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión del crédito”, efectuada entre DANIEL DAVID SÁNCHEZ quien

obra como demandante, a favor de KEVIN STIVEN MURILLO IBARGUEN, y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquiriente en todos los derechos que el título confiere.

QUINTO. - TÉNGASE a KEVIN STIVEN MURILLO IBARGUEN como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEXTO. - Continúese con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a KEVIN STIVEN MURILLO IBARGUEN.

SÉPTIMO. - REQUERIR al cesionario KEVIN STIVEN MURILLO IBARGUEN para que designe apoderado judicial.

OCTAVO. - No hay lugar a requerir a los demandados en razón de que el proceso se encuentra con sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4003df08273a8c89d0d9a202400dff8a08df480cef8cb2de9b8eb9ea3370082d**
Documento generado en 28/04/2021 03:40:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 314

RADICACIÓN: 76001-31-03-015-2008-00306-00
PROCESO: Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE: Inversiones Portal House S.A.S. (cesionario)
DEMANDADO: Álvaro José Benedetti Arévalo

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Se allegan tres escritos signados por quien dice ser la representante legal de la sociedad demandante, manifestando que se convino cesión del crédito. En el primer escrito indica que cede el crédito que aquí se ejecuta al señor Christian Camilo Forero Cardona; en el segundo hace alusión a una obligación diferente a la aquí ejecutada; y, en el tercero, indica que cede el crédito que aquí se ejecuta a la señora Liceth Sofía Perea Copete.

Del estudio a lo incoado, se observa, sobre el primer y tercer escrito, que lo arribado carece del certificado de existencia y representación completo del cedente, en donde se permita verificar que quien suscribe el convenio está facultada para ello. Además, a pesar de estar dirigido a este proceso, el contenido de dicho contrato de cesión hace referencia a una garantía hipotecaria diferente a la que se está ejecutando aquí. Por sendas razones, se despachará desfavorablemente lo pedido.

En cuanto el segundo escrito, es preciso resaltar que de la lectura del mismo se evidencia que estaba dirigido a otro proceso y por ende se dispondrá que por parte de la Oficina de Apoyo se emprendan los actos de redireccionamiento.

Por otro lado, la Oficina de Apoyo expidió constancia respecto la notificación del acreedor hipotecario de los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 370-24709, No. 370-481833 y No. 370-481721. En tal sentido, verificado que corrieron los términos establecidos en el artículo 462 del C.G.P., en concordancia con lo determinado en los artículos 291 y 292 de la misma obra, se tendrá por notificado el acreedor hipotecario.

Finalmente, el apoderado judicial de la parte actora allega solicitud de fijar fecha para remate, por lo que procede el Despacho a realizar control de legalidad de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO

RADICACIÓN	76001-3103-015-2008-00306-00
DEMANDANTE	INVERSIONES PORTAL HOUSE S.A.S. (cesionario)
DEMANDADO (A)	ÁLVARO JOSÉ BENEDETTI ARÉVALO
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto (S.N) del 23 de julio de 2008 (folio 92 C1)
EMBARGO	M.I. 370-481833, M.I. 370-481720, M.I. 370-481721, M.I. 370-481800 y M.I. 370-24709 (Auto (S.N.) del 23 de julio de 2008 folio 8 C2) – (Registro Folios 29 y 43 C2)
SECUESTRO	Auto (S.N.) del 23 de julio de 2008 folio 8 C2- Diligencia Folios 51, 55 y 56 del C2 (secuestre Juan Carlos Vanegas relevado en Auto No. 3592 de 11 de octubre de 2019, sin que a la fecha exista aceptación por parte de la auxiliar designada)
AVALUO INMUEBLE	M.I. 370-481833 ($478.112.619), M.I. 370-481720 ($23.119.415), M.I. 370-481721 ($21.523.631), M.I. 370-481800 ($3.541.863) y M.I. 370-24709 ($159.000.000) – Folios 471 a 475, 484 a 509, 518 y 519 (Auto No. 2494 de 19 de julio 2019)
ACREEDOR HIPOTECARIO	SÌ (notificado) – Inmuebles M.I. 370-24709, M.I. 370-481833 y M.I. 370-481721 (hipoteca constituida en Escritura Pública No. 1136 de 29 de mayo de 2008, otorgada en la Notaría 22 del Círculo de Cali)
REMANENTES	SÍ (folios 72 y 78 del C2)

Así, pues, se corrobora que no se cumple con los requisitos establecidos en la ley para programar la almoneda, en razón a que, si bien se relevó al anterior secuestre, la auxiliar designada no ha aceptado el cargo y su anuencia es relevante para entender satisfecho el secuestro como presupuesto para fijar fecha para remate.

Por tanto, se abstendrá el despacho de programar la subasta y se requerirá a la Oficina de Apoyo para que expida nuevamente el Oficio No. 4655 de 30 de octubre de 2019, a fin de que se diligencie.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de aceptar las cesiones del crédito presentadas los días 1 de octubre de 2020 y 5 de febrero de 2021, conforme lo anotado en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se redireccione el mensaje de datos recibido el día 5 de febrero de 2021 y compendiado en este expediente de forma digital en el acápite de memorial bajo el rótulo «16MemDocCesionCredito.pdf», teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO.- AGREGAR para que obre y conste las constancias de notificación del acreedor hipotecario, a fin de entenderlo notificado en el presente asunto, tal como se advirtió en las consideraciones expuestas.

CUARTO.- ABSTENERSE de fijar fecha para remate, conforme lo dicho en la parte motiva.

QUINTO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo que rehaga el Oficio No. 4655 de 30 de octubre de 2019, a fin de que el mismo se diligencie, teniendo en cuenta lo anunciado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829a843d52b88cc88dddfb893bae66c67b070c99d50f05deaa139d78a0c68d03**
Documento generado en 28/04/2021 05:49:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: Notificación por aviso a Banvalores s.a.s

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/10/2020 15:42

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

NOTIFICACION POR AVISO 2008-00306..pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Líder Gestión Documental

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

icontec ISO 9001 CO-SC5780-178

IQNet

De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 13 de octubre de 2020 14:12
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: bustosabogado@gmail.com <bustosabogado@gmail.com>
Asunto: RV: Notificación por aviso a Banvalores s.a.s

Doctora EMILIA, para tramitar. Mil gracias.

Atentamente,

FERNANDO LONDOÑO SUA

Director Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 884 6327 y (2) 889 1593
Celular: 313 6950451
Email: oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Jonathan Fernando Bustos Chacón <bustosabogado@gmail.com>
Enviado: martes, 13 de octubre de 2020 10:10 a. m.
Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación por aviso a Banvalores s.a.s

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
LA CIUDAD

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE.
DEMANDADO: ANB EXCEDENTES INDUSTRIALES-ALVARO JOSE BENEDETTI AREVALO
RADICADO: 2008-00306.
ORIGEN: QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

Atento saludo,

el presente memorial-mensaje de datos para adjuntar con él, en formato pdf, constancia de la empresa de correos Servientrega S.A. que certifica la entrega del aviso de notificación a BANCA Y VALORES CONSULTORES FINANCIEROS S.A.S-Banvalores S.A.S. el día 08 de octubre de 2020. En ese orden, adjuntamos la constancia propiamente dicha, como el aviso debidamente cotejado, además de la copia de la providencia notificada.

Lo anterior, así, porque el 8 de julio de 2020 suministré certificado de existencia y representación legal del citado forzosamente a fin de que al correo electrónico de notificaciones judiciales se surtiera la actual notificación conforme los lineamientos del decreto 806 de 2020, insistiendo en ello mediante memoriales del 22 de julio y 9 de septiembre de 2020 sin que obtuviera respuesta de ninguna índole por parte del juzgado.

En ese orden, queda cabalmente cumplido el requerimiento contenido en el numeral tercero del auto No. 3592 del 11 de octubre de 2019.

Atentamente,

JONATHAN FERNANDO BUSTOS CHACÓN
C.C. 16.943.748 DE CALI
T.P. 162044 CSJ

--
Jonathan Fernando Bustos Chacon

Servientrega S.A. NIT: 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 8 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores DIAN.09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18763001746778 DEL 11/17/2019 AL 5/17/2021 PREFIJO D186 DEL No. 30901 AL No. 61801

Fecha:07 / 10 / 2020 12:17

Fecha Prog. Entrega:08 / 10 / 2020

Cód: CDS/SER: 1 - 20 - 5

FACTURA DE VENTA No.: D186 47805 GUIA No.: 9124606360

REMITENTE

CRA 4 # 12 - 41 OFC 715 EDF SEGUROS BOL IV

JONATHAN FERNANDO BUSTOS

Tel/cel: 8889278 Cod. Postal: 760044

Ciudad: CALI Dpto: VALLE

País: COLOMBIA D.I./NIT: 16943748

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

CUFE:

fc4e926c997d85ffdf9e105b5379cb37e2dhc09f4d894710703ade3a5d5770b2a30f924c a2c655f767d7a93f22a0cd93

GUÍA No. 9124606360

DESTINATARIO

CLO 20

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

Ciudad: CALI

VALLE | F.P.: CONTADO

NORMAL | M.T.:TERRESTRE

CRA 4 # 11 - 33 OF 903

BANCA Y VALORES CONSULTORES FINANCIEROS SAS// BANVALORES SAS

Tel/cel: 111111D.I./NIT: 41133

País: COLOMBIA Cod. Postal: 760044

e-mail:

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: $ 5,000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 100

Vr. Mensajería expresa: $ 12,900

Vr. Total:$ 13,000

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión:SE000015675835

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte

JUDICIAL

Quien Recibe: :

YHON FREDY CASTILLO

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A.www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido declara aceptar expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

REMITENTE
Ministerio de Transporte Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC. Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

NIT 860512330-3

Constancia de Entrega de COMUNICADO JUDICIAL

1546474

Información Envío

No. de Guía Envío	9124606360	Fecha de Envío	7	10	2020

Remitente	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE	
	Nombre	JONATHAN FERNANDO BUSTOS CRA 4 # 12 - 41 OFC 715 EDF SEGUROS BOL IV			
	Dirección	CRA 4 # 12 - 41 OFC 715 EDF SEGUROS BOLIVAR CALI	Teléfono	8889278	

Destinatario	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE	
	Nombre	BANCA Y VALORES CONSULTORES FINANCIEROS SAS // BANVALORES SAS CRA 4 # 11 - 33 OF 903			
	Dirección	CRA 4 # 11 - 33 OF 903	Teléfono	111111	

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada	SI

Nombre de quien Recibe	JORGE E BETANCOUR - TEL 8813565 - PORTERIA

Tipo de Documento:	NINGUNO	No Documento:	Se nego a dar numero doc ident

Fecha de Entrega Envío	Día	8	Mes	10	Año	2020	Hora de Entrega	HH	13	MM	53

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
0	2008-00306-00

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	COMUNICADO JUDICIAL	De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.

Anexos(2)	Demanda

Información de seguimiento interno

Nombre Lider :	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia				
		Día	Mes	Año	HH	MM
INGRID GIRALDO JARAMILLO						
Firma: INGRID GIRALDO J. FACILITADORA JUNIOR REGIONAL OCCIDENTE	RICHARD STIVEN RODRIGUEZ ZUÑIGA	9	10	2020	13	26

2084884644

Número de Guía Logística de Reversa

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envio Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI
EDIFICIO ENTRECEIBAS, UBICADO EN LA CALLE 8 No. 1-16
Cali-Valle del Cauca.

El documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado por el interesado en [illegible]. El interesado o remitente asume la responsabilidad de la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío.
No. 9124606360
Tipo
☐ Notificaciones 1 2
☐ Citaciones o diligencias varias
☐ Otros Documentos Legales
Los anexos no son cotejados

Santiago de Cali, octubre 07 de 2020.

SEÑORES
BANCA Y VALORES CONSULTORES FINANCIEROS S.A.S.
BANVALORES S.A.S.
Cra. 4 11-33 Oficina 903
La ciudad

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	INMOBILIARIA E INVERSIONES PORTAL HOUSE CAR S.A.S. (CESIONARIO)
DEMANDADO:	ANB EXCEDENTES INDUSTRIALES Y ÁLVARO JOSÉ BENEDETTI ARÉVALO.
RADICADO:	2008-00306-00.
ASUNTO:	NOTIFICACIÓN POR AVISO.

NOTIFICACIÓN JUDICIAL POR AVISO ART. 292 CGP

Por intermedio de este AVISO le notifico el auto No. 3592 del 11 de octubre de 2019, mediante el cual se dispuso su citación al proceso que se reseña de conformidad con lo previsto por el art. 462 del CGP y para tales efectos.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso y, tratándose de la notificación que lo vincula al proceso, adjunto se allega copia informal de la providencia que se notifica.

El interesado,

JONATHAN FERNANDO BUSTOS CHACÓN
C.C. 16.943.748 DE CALI.
T.P. 162044 CSJ.

Nota: el presente aviso se remite por el apoderado de la parte

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3592

PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Inmobiliaria e Inversiones Portal House-Car S.A.S. (cesionario)
DEMANDADO: Alvaro Jose Benedetti Arevalo
RADICACIÓN: 76001-31-03-015-2008-00306-00

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

La parte actora allega memorial de poder conferido a profesional del derecho, razón por la que se procederá a reconocerle personería.

A su vez, el referido apoderado solicitó fijar fecha para remate, petición que se negará como quiera que en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P. se corrobora que los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-24709, No. 370-481833 y 370-481721, ostentan una garantía real diferente de la perseguida en este trámite, por lo que, atendiendo lo establecido en el artículo 462 del C.G.P., debe notificarse al acreedor hipotecario y por ende se requerirá a la parte actora en ese sentido.

Adicionalmente, debe mencionarse que el auxiliar designado en como secuestre de los bienes embargados, secuestrados y avaluados (Juan Carlos Vanegas), fue removido de la lista de auxiliares de la justicia, por lo que se relevará del cargo y se designará nuevo secuestre.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- RECONCER personería al abogado JONAHAN FERNANDO BUSTOS CHACÓN, identificado con C.C. 16.943.746 de Cali (V.) y T.P. 162.044 del C.S. de la J. para que actúe en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de fijar fecha para remate, atendiendo las razones dadas en precedencia.

124606360

9124606360

TERCERO - REQUERIR a la parte actora para que concrete la notificación al acreedor hipotecario Banca de Valores y Consultores Financieros S.A. a fin de que haga valer el crédito que reposa en su favor garantizado con los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 370-24709, No. 370-481833 y No. 370-481721, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del C.G.P.

CUARTO - RELEVAR a la JUAN CARLOS VANEGAS del cargo de secuestre, atendiendo lo dispuesto en la parte motiva.

QUINTO.- DESIGNAR como secuestre de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias 370-24709, No. 370-481720, No. 370-481721, No. 370-481800 y No. 370-481333 a BETSY INES ARIAS MONSALVE, identificada con C.C. 32.633.457, ubicable en la CALLE 18 A No. 55-105 -M -350, teléfonos 3041550 - 315 8139968. Líbrese el respectivo telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

afad

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 169 de hoy 25 OCT 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 571

RADICACIÓN: 760013103-015-2016-00300-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y FNG
DEMANDADOS: CO2 Fashion S.A.S. – y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La Superintendencia de Sociedades allega oficio (índice 01) informa que la entidad demandada CO2 Fashion S.A.S. se encuentra en trámite de liquidación voluntaria, por decisión de los socios, en virtud de acta No. 007 de 15 de febrero de 2016.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrá agregar el memorial para que obre de conformidad en el expediente.

Ahora bien, se tiene que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a través de su representante legal, manifiesta que ha cedido el derecho del crédito involucrados en el presente proceso (índice 02), así como las garantías que dé el puedan derivarse, desde el punto de vista procesal y sustancial en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, y relaciona las obligaciones números 10664000859, 10664000860 y 10664000861.

De la revisión de la actuación surtida en el expediente, se advierte que las obligaciones relacionadas no coinciden con los números de las obligaciones descritas en la orden de apremio, ni con los documentos base de la ejecución, por lo que el Despacho se abstendrá de aceptar la cesión presentada.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR para que obre de conformidad escrito de la Superintendencia de Sociedades, en el que informa que la parte demandada CO2 Fashion S.A.S. se encuentra en trámite de liquidación voluntaria.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de aceptar la cesión de crédito presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a través de su representante legal, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a4ca4b051256e602a9b081a8241417614ec84b1508f20410666521515ff08968
Documento generado en 28/04/2021 02:04:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: 2021-01-060605-000 (EMAIL CERTIFICADO de CORREOCERTIFICADO@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO)

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 04/03/2021 8:27

1 archivos adjuntos (250 KB)

BDSS01-#110500981-v1-2021-01-060605-000.PDF;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: EMAIL CERTIFICADO de CORREO CERTIFICADO <419942@certificado.4-72.com.co>
Enviado: miércoles, 3 de marzo de 2021 10:00
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 2021-01-060605-000 (EMAIL CERTIFICADO de CORREOCERTIFICADO@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO)

Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para el envío de información y/o solicitudes de la Superintendencia de Sociedades.
Nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es webmaster@supersociedades.gov.co

Cordialmente,

AVISO LEGAL: *Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o sociedad(es) nombrada(s) y puede contener información sujeta a reserva y/o confidencialidad. Usted no deberá divulgar, difundir, copiar, socializar o usar esta información sin autorización previa del emisor o titular de la información. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.*

Al contestar cite el No. 2021-01-060605

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Tipo: Salida Fecha: 02/03/2021 12:21:19 PM
Trámite: 99000 - PETICIONES DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN
Sociedad: 900575088 - CO2 FASHION S.A.S Exp. 0
Remitente: 548 - GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO
Destino: - Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecuc
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 548-019991

Señores
JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.
Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias – Seccional Cali
secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Radicación 2021-01-054709 del 26/02/2021
Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A CESIONARIO F.N.G
Demandado: CO2 FHASION SAS NIT.9005750881
Radicación: 76001310301520160030O

En respuesta a su escrito radicado bajo el número de la referencia, nos permitimos informar que, consultada nuestra base de datos, Sistema de Información General de Sociedades - SIGS, y el Registro Único Empresarial y Social – RUES, respecto a la sociedad CO2 FASHION S.A.S identificada con Nit. 900575088 - 1 se pudo establecer que la misma se encuentra en liquidación voluntaria por decisión de los socios como se visualiza en el certificado de existencia y representación legal, con la siguiente anotación:

"*Por Acta No. 007 del 15 de febrero de 2016 Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de marzo de 2016 con el No. 3084 del Libro IX ,LA Sociedad FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION*"

La Superintendencia de Sociedades, según lo establecido en la ley 1116 de 2006, solo es competente para conocer procesos de reorganización empresarial y liquidación Judicial.

Cordialmente,

LUZ AMPARO MACIAS QUINTANA
Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano

OFCG.